

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01601 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. y del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ÁLVARO HERNÁN AGUDELO ACERO** contra **UNIÓN TEMPORAL EMPRENDIENDO CUNDINAMARCA 2021 conformada por ARDIKI A&S CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S. y FUNDACIÓN INNOVACIÓN PROSPERA**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el cheque No. 9692025:

1. Por la suma de \$22.000.000,00 m/cte. por concepto del capital contenido en el título-valor base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Se niega el mandamiento por la sanción del 20% a que refiere el artículo 731 del Código de Comercio respecto del cheque referido en el numeral 1°, toda vez que este no fue presentado para su pago en la oportunidad prevista en el numeral 1° del artículo 718 del Código de Comercio.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado FREDDY ALONSO WITT RODRÍGUEZ, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 29 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434d773f967470a169294d6d8b7c3a03ef147964c53827fb83782814b72b3b50**

Documento generado en 28/11/2022 02:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>